

Buenos Aires, 12 de junio de 2008.-

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Créase el Plan de Recuperación y puesta en valor del Barrio Manuel Dorrego, sito en el perímetro comprendido por las Av. Eva Perón, Lisandro de la Torre, y las calles Carhué y Justo Suárez.

Artículo 2°.- A los fines del cumplimiento del Artículo 1° de la presente Ley, el Poder Ejecutivo a través de los Organismos Técnicos que correspondan, procederá a realizar los siguientes trabajos, en el término de trescientos sesenta días a partir de la publicación de la presente:

- a. Recuperación de los espacios públicos.
- b. Recuperación de los espacios destinados a la recreación.
- c. Construcción de patios de juegos infantiles.
- d. Reparación de veredas externas e internas.
- e. Construcción de rampas para personas con movilidad reducida.
- f. Puesta en valor del Polideportivo, la pileta y todas las instalaciones.
- g. Colocación de cestos y contenedores de basura.
- h. Instalación de bancos en espacios públicos y recreativos.
- i. Instalación de refugios peatonales en paradas de colectivos.
- j. Enrejado perimetral del barrio.
- k. Enrejado perimetral de cada uno de los edificios del barrio.
- l. Reparación de calzadas externas e internas.
- m. Puesta en valor del centro comercial del barrio.
- n. Puesta en valor de las fachadas de los edificios del barrio.
- o. Reparar y mejorar la iluminación de las calles internas.
- p. Arbitrar los medios para resolver las causas que llevan a la recurrente inundación de los sótanos de los edificios y al deterioro de los cimientos de los mismos.

Artículo 3°.- Créase en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires una comisión de seguimiento de los trabajos dispuestos por el Artículo 2° de la presente ley. La comisión se integra con siete diputados/as.

Artículo 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a la partida presupuestaria del ejercicio vigente.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.

DIEGO SANTILLI

CARLOS PÉREZ

LEY N° 2.750

Sanción: 12/06/2008

Promulgación: De Hecho del 14/07/2008

Publicación: BOCBA N° 2977 del 23/07/2008